

16597

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 1 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,359	121,663
1 dólar canadiense	99,775	100,025
1 franco francés	19,778	19,828
1 libra esterlina	206,282	206,798
1 libra irlandesa	179,176	179,624
1 franco suizo	80,180	80,380
100 francos belgas	318,072	318,868
1 marco alemán	66,658	66,824
100 liras italianas	8,984	9,006
1 florin holandés	59,126	59,274
1 corona sueca	19,298	19,346
1 corona danesa	17,541	17,585
1 corona noruega	18,201	18,247
1 marco finlandés	27,960	28,030
100 chelines austriacos	947,115	949,485
100 escudos portugueses	81,378	81,582
100 yens japoneses	90,424	90,650
1 dólar australiano	95,880	96,120
100 dracmas griegas	83,256	83,464
1 ECU	138,157	138,503

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16598 ORDEN de 22 de junio de 1988 por la que se convocan ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.

La disposición adicional novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2371/1985, de 18 de diciembre, establece que, sin perjuicio del régimen general de concursos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de gastos de inversión relativos a instalaciones y equipos escolares, siempre que se trate de Centros que, reuniendo los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

La existencia de dotación presupuestaria durante el presente ejercicio económico permite asignar nuevamente ayudas a los Centros que reúnan las características señaladas en la citada disposición adicional novena, con la finalidad de contribuir a sufragar las necesidades financieras de los mismos, derivadas de inversiones realizadas con carácter ineludible, que hayan producido el consiguiente endeudamiento de estos Centros, o bien de aquellas de carácter urgente pendientes de acometer de forma inmediata.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Convocar la concesión de ayudas para contribuir a la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.

Segundo.-El importe total a distribuir por este concepto es de 100.000.000 de pesetas, pudiendo concederse hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas por ayuda y Centro docente.

Tercero.-Los Centros solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1 Ser Centro concertado en la fecha de presentación de la solicitud y estar situado en el ámbito geográfico de administración del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Responder a iniciativas de carácter cooperativo o similar significado social (se consideran iniciativas de similar significado social aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital social es mayoritario, siempre que ninguno de ellos posea más del 25 por 100 de dicho capital).

Cuarto.-Las solicitudes de ayudas se efectuarán en instancia ajustada al modelo que figura en la presente Orden (anexo I), que se encontrarán a disposición de los Centros docentes en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia. Se acompañará a la instancia la documentación que se especifica a continuación:

4.1 Justificante de que la ayuda se solicita para atender deudas contraídas por inversiones realizadas en el Centro, anteriores al inicio del curso escolar 1987/88 (documentación acreditativa del préstamo concedido y de la fecha de concesión, de la aplicación del mismo, y de la cantidad actual pendiente de reintegro), o bien, proyecto de inversiones para obras de mejora derivadas de necesidades imperiosas que redunden en una mejora de la calidad de enseñanza.

4.2 Compromiso de dedicar la totalidad de la ayuda solicitada a la reducción o cancelación de las deudas contraídas por el motivo señalado o, en el caso alternativo, compromiso de aplicar la ayuda al proyecto de inversión presentado.

Quinto.-Las instancias y documentos, debidamente cumplimentados, se presentarán en las respectivas Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden.

Los Directores provinciales remitirán las solicitudes recibidas, acompañadas del informe correspondiente (anexo II), en un plazo no superior a cinco días, a la Dirección General de Programación e Inversiones.

Sexto.-La Dirección General de Programación e Inversiones, estudiadas las solicitudes recibidas, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, propondrá al ilustrísimo señor Subsecretario la resolución de la concesión de las ayudas, de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

6.1 La calidad del servicio educativo que prestan los Centros solicitantes. A estos efectos se tendrá en cuenta la participación del Centro en planes o programas de renovación pedagógica, con preferencia los promovidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

6.2 Que la titularidad del Centro corresponda a una Cooperativa de Profesores, Sociedad Anónima Laboral, Cooperativa Mixta, Cooperativa de Padres y otros, por este orden.

6.3 Solicitar la ayuda para obras realizadas o proyectadas con la finalidad de obtener la clasificación definitiva en zonas con necesidades de escolarización.

6.4 La cuantía de la deuda viva acreditada en el momento de la solicitud o, alternativamente, el interés del proyecto de inversión presentado.

6.5 No haber tenido acceso a ayudas de capital de la Administración del Estado en los últimos cinco años.

Séptimo.-La Resolución de la presente convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e incluirá la relación de los Centros beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas. Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes. A estos efectos las Direcciones Provinciales remitirán comunicación del contenido de dicha resolución a todos los Centros que hubieran solicitado acogerse a la convocatoria.

Octavo.-Corresponde a la Dirección General de Programación e Inversiones adoptar las medidas oportunas para hacer efectivas a los Centros seleccionados las cantidades que se les adjudiquen en concepto de ayuda.

Noveno.-Los Centros beneficiarios de ayudas para obras ya realizadas presentarán ante las Direcciones Provinciales del Departamento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de libramiento de las ayudas concedidas, la justificación correspondiente a la reducción o cancelación de los préstamos obtenidos para la realización de las inversiones que motivaron la solicitud, en cantidad igual a la ayuda otorgada por este Ministerio.

Los Centros beneficiarios de ayudas para atender proyectos de inversiones presentarán ante las Direcciones Provinciales del Departamento, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de libramiento de la ayuda concedida, las facturas originales, o fotocopias debidamente compulsadas, acreditativas de la inversión realizada en una cuantía nunca inferior a la subvención concedida. Las Unidades Técnicas de Construcción y Equipamiento verificarán la realización de la inversión acreditada.

Si transcurridos los plazos mencionados, no se presentase la documentación exigida, la Dirección General de Programación e Inversiones podrá ordenar el reintegro al Tesoro de las cantidades libradas, con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, deban exigirse.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.